



## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MÍNIMA
<b>Demandante</b>	FACTORING ABOGADOS S.A.S. NIT. 901.488.360-1
<b>Demandado</b>	LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ LÓPEZ C.C 43.651.326
<b>Radicado</b>	05001-40-03-014-2022-00703-00
<b>Interlocutorio</b>	1894
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento

Considerando que el documento – Letra de Cambio – aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 671 y siguientes del C. de Co. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en proceso ejecutivo a favor de **FACTORING ABOGADOS S.A.S.** con NIT. 901.488.360-1 y en contra de **LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ LÓPEZ** con C.C 43.651.326, por los siguientes conceptos:

**Letra de Cambio 2111-1067836 suscrita el 8 de junio de 2020**

- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (**\$1.176.200**), por concepto de capital insoluto, más los intereses causados desde el 10 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

**SEGUNDO.** - Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el La Ley 2213 de 2022.

**TERCERO.** - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

**CUARTO.** - **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.**

**QUINTO.** – Se requiere a la parte demandante para que previo a notificar al Demandado informe al Despacho bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo la dirección electrónica aportada en la demanda con la prueba de la misma según lo dispuesto en el artículo 6 Ley 2213 de 2022, so pena de entonces notificarse por el artículo 292 del Código General del Proceso.

**SEXTO.** - Se autoriza como dependiente judicial a LEÓN MARÍN HERNÁNDEZ LT 30586. No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el estudio de la demandas por parte del Despacho, se publican las actuaciones de conformidad

con lo dispuesto en La Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha **normatividad**.

**SÉPTIMO.** - Se reconoce personería a la abogada DIANA MARÍA LONDOÑO VASQUEZ, TP No. 120.753 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado

## **NOTIFÍQUESE**

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**

**JUEZ**

P1

Firmado Por:  
Julian Gregorio Neira Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffe29709478de9ef41c1e28d1dfbb8960b019346388129c50d27197989bb7b0**

Documento generado en 12/01/2023 10:39:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**